

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 29 de enero de 2020.**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar la resolución alcanzada por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, que fue presentada por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

- **Folio 0610100311119 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 16 de diciembre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100311119, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito conocer el monto de calzado de China, Vietnam e Indonesia, que haya sido asegurado de 2012 a la fecha, desglosado por año, y por qué motivos originaron este aseguramiento, así como el nombre o razón social del importados, además de la zona en que fueron asegurados."*

**Segundo. -** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y el criterio 03/17, denominado "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.", emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA, manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información no cuenta con un documento en donde se especifique la información con las características o supuestos solicitados y puso a disposición del solicitante un archivo en formato Excel, con la información de los aseguramientos reportados por las 49 Aduanas del país, en el cual puede conocer el número y tipo de mercancías aseguradas, por el periodo comprendido de enero de 2012 a diciembre de 2019, así como los datos consistentes en la Aduana que llevó a

cabo el aseguramiento, entidad federativa en que se encuentra ubicada la Aduana, fecha del aseguramiento, tipo de mercancía, cantidad y unidad de medida (Kg, pzas, lts, etc.), lugar en que se realizó el aseguramiento y la cantidad de personas que se pusieron a disposición del Ministerio Público.

Aunado a lo anterior, adjuntó una carpeta con 49 archivos en formato Excel con información de los Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera (PAMA's), iniciados y reportados por las 49 Aduanas del país, la cual se conjunta de manera mensual, y que contienen información de las diversas mercancías que fueron embargadas precautoriamente, en los que puede conocer que Aduanas iniciaron un procedimiento administrativo relacionada con la mercancía requerida, durante el periodo de enero de 2012 a noviembre de 2019, así como los datos consistentes en fecha de embargo, tipo de mercancía, cantidad y unidad de medida de la mercancía, marca de la mercancía, lugar en que se realizó el PAMA, supuesto del artículo 151 de la Ley Aduanera por el que se realizó el PAMA, destino de la mercancía, cantidad de personas detenidas y ante qué autoridad fueron presentadas.

Ahora bien, respecto de "*así como el nombre o razón social del importados*" (sic), informó que los datos como son el nombre, denominación o razón social de los importadores, se encuentran clasificados como confidenciales, en virtud de que está protegidos por el secreto fiscal.

Finalmente, informó al solicitante en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud, podrá interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10", de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Debido a que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración



Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nombre, denominación y razón social de los importadores de calzado de China, Vietnam e Indonesia.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

**Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega**

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaria Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

